

**INTERVENCIÓN EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
ANTE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y
CIENCIA CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL
PROYECTO DE LEY 8-11/PL-000008, DE
SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS**

**Intervención de CEPES Andalucía
Comparece D^a. Ana María Sánchez
Sevilla, 20 de Octubre de 2011**

cepes
ANDALUCÍA

Sra. Presidenta, Señorías Miembros de la Comisión Economía, Innovación y Ciencia del Parlamento de Andalucía:

Desde la Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía, CEPES Andalucía, les agradecemos la invitación a participar en un debate de tanta actualidad y posible trascendencia, en general, para nuestra Comunidad Autónoma y, en particular, para la Economía Social andaluza, como es el relativo a la Ley de **Sociedades Cooperativas Andaluzas**. Esperamos que nuestros planteamientos enriquezcan su contenido en beneficio de todos.

I.- Introducción

Señorías, de un tiempo a esta parte, coincidiendo con el actual periodo de incertidumbre económica, se están produciendo una serie de cambios legislativos, cuando no, normas de nueva planta que afectan de forma muy directa a la Economía Social.

Han visto la luz leyes como la Ley de Economía Social, a nivel estatal y, en nuestro ámbito, están a punto de verla, la Ley Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, sobre la cual hace unos días hemos expresado nuestra opinión en esta sede

parlamentaria y la del proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas que hoy nos toca analizar.

Entendemos que hay dos motivos claros que están impulsando a los poderes públicos a legislar en esta materia. Por un lado, vienen obligados a fomentar la Economía Social con una legislación adecuada por imperativo constitucional y estatutario. Y, en segundo lugar, existe la necesidad imperiosa, demandada por las organizaciones representativas de Economía social, de introducir cambios y ciertos instrumentos en la regulación de un sector productivo que se está demostrando como modelo sostenible y que, además, y, a pesar de la que está cayendo, es capaz de mantener prácticamente intacto su tejido productivo e, incluso, incrementarlo creando nuevos puestos de trabajo.

A efectos prácticos, hablamos de normas que nacen con la pretensión de responder a las demandas mayoritarias del tejido empresarial de la Economía Social andaluza, eliminando muchos de los obstáculos que impiden el desarrollo integral de las sociedades que la componen.

La cohesión social, el empleo de calidad, la generación y mantenimiento del tejido social y económico, la profundización de la democracia, la innovación social y el desarrollo local son valores reconocidos al cooperativismo. Al igual que, también, se conviene en sus importantes contribuciones a la distribución más equitativa

de la renta y la riqueza, a la construcción y a la oferta de servicios de bienestar social, al desarrollo sostenible, a la profundización en la democratización y participación de la sociedad y al incremento de la eficacia de las políticas públicas.

Además, se reconoce no solo la importancia en términos cuantitativos del cooperativismo, sino su importancia cualitativa, como *‘polo de utilidad social’*, donde residen sus potencialidades más transformativas para la sociedad; pues, se trata de una realidad económica portadora de un estilo de desarrollo que confiere primacía a las personas.

El cooperativismo otorga una oportunidad importante de avanzar en el doble objetivo de crecimiento y cohesión social ya que a través de su combinación de solidaridad y rentabilidad, sus empresas han tomado un papel primordial en la economía y en la sociedad andaluza.

Por otra parte, el cooperativismo y la Economía Social se presentan como solución de los problemas que aquejan a nuestra sociedad y en concreto en cuanto al principal problema actual, el desempleo, pues la contribución a las políticas de empleo no se limita a la inserción profesional como tal, sino que también se crean puestos de trabajo a pesar de la crisis.

II.- Sobre el Proyecto de Ley

Señorías, realizada esta introducción y entrando de lleno en el objeto de esta comparecencia, debemos dejar constancia de que la reconocida relevancia socio-económica de las sociedades cooperativas andaluzas y el alcance de las novedades que se proponen introducir con este nuevo régimen jurídico exigen de una especial atención a la hora de valorar la oportunidad económica y social de la norma. Al respecto y tras un análisis pormenorizado del texto recibido, vaya por delante nuestra valoración general positiva de la Ley, pues entendemos que esta norma regula en profundidad y con acierto algunas de las cuestiones que venimos demandando desde la Economía Social andaluza y desde el cooperativismo, en particular.

Además, es de reseñar y nos congratulamos por ello, el notable grado de sensibilidad que ha tenido el legislador para recoger las aspiraciones y consideraciones del sector cooperativo a lo largo del trámite del proyecto de ley. También es de agradecer la colaboración que se ha encontrado no solo en el sector cooperativo de trabajo asociado, agrícola, de transportes o consumo, sino también, en instancias de interlocución social como el Consejo Económico y Social de Andalucía, donde el Dictamen final sobre el proyecto de ley ha sido objeto de un amplio consenso; siendo aprobado por unanimidad. Así, todos los Consejeros representantes

de sectores económicos y sociales tan diversos como los sindicatos, empresarios, universidad, expertos, ... y, por supuesto de la Economía Social, cuyos representantes fueron los encargados de la elaborar la ponencia del Dictamen, fueron unánimes en la valoración positiva del entonces Anteproyecto de Ley.

El proyecto de Ley encuentra su fundamento en el artículo 129.2 de la Constitución Española que establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 58.1.4º, atribuye competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma andaluza en materia de fomento, ordenación y organización de cooperativas y, más específicamente, la regulación y el fomento del cooperativismo; y su artículo 172.2 establece que serán objeto de atención preferente, en las políticas públicas, las cooperativas y demás entidades de economía social.

Además, se justifica este proyecto de ley en la necesidad de incluir en el ideario cooperativo valores y principios que han ido apareciendo en el tiempo y que de manera no formal están ya incardinados en él: la igualdad de género, la sostenibilidad empresarial y medioambiental o el fomento del empleo. Principios que vienen a unirse a los valores éticos tradicionales del cooperativismo como la transparencia, la honestidad, la responsabilidad social y el cuidado del entorno y de los otros. Estos

valores son los elementos básicos del compromiso genuino del cooperativismo y de la economía social con la sociedad andaluza.

No descubrimos nada nuevo al afirmar que este tipo de sistema productivo tiene hartamente demostrado sus capacidades generadoras de riqueza, empleo estable y de calidad, así como de cohesión social y territorial. Al respecto, es innegable que, la aun vigente, Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas ha configurado un marco normativo que ha permitido el desarrollo de gran cantidad de iniciativas empresariales bajo la perspectiva de una economía social, democrática, centrada en el compromiso colectivo de las personas que las integran, hasta el punto de que el cooperativismo andaluz lidera a nivel nacional el sector, tanto por empresas como por empleo generado, con 4.520 cooperativas y 63.037 empleos directos, amén de miles de asociados a sus empresas.

El proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas Andaluza justifica la promulgación de una “*ley de nueva planta*”, a pesar del breve periodo de tiempo transcurrido desde la última reforma - operada por Ley 3/2002, de 16 de diciembre -, en función de que las reformas que el texto incorpora son “*profusas y heterogéneas*” y afectan “*sensiblemente al modelo de empresa que se regula*”. A lo que debemos de añadir la pretensión de responder a las demandas mayoritarias del cooperativismo andaluz, eliminando muchos de los obstáculos que impiden el desarrollo integral de las sociedades cooperativas.

Así, se contemplan aspectos tales como las distintas formas de organizar el órgano de administración de estas empresas, la pervivencia, o no, de ciertos órganos sociales, la compatibilidad del principio de puerta abierta con el establecimiento de un período de prueba societario, el eventual incremento de la aportación del nuevo socio, la libertad de transmisión de las participaciones sociales, la asunción de instrumentos financieros existentes en el mercado compatibles con la naturaleza de estas sociedades, el reajuste del importe y destino de los fondos sociales obligatorios, la reducción drástica de las autorizaciones administrativas, o la simplificación societaria y contable de estas sociedades.

Por otra parte, el proyecto contiene un régimen mucho más simple que el vigente a la hora de tipificar el resultado cooperativo y considerablemente más flexible a la hora de determinar el destino de los posibles resultados positivos de cada ejercicio económico.

En este sentido, mientras la norma vigente contempla tres tipos de resultados: los cooperativos, los derivados de operaciones con terceros y los extracooperativos, condicionando su destino a fondos de necesaria constitución en, al menos, un 15% respecto del primero y un 100% respecto del segundo y tercero, el proyecto sólo

contempla dos tipos de resultados, los cooperativos y los extracooperativos, y condiciona su destino en, al menos, un 5% y un 50%, respectivamente.

También la Ley permitirá simplificar los trámites administrativos, destacando la posibilidad de constituir una sociedad cooperativa andaluza sin necesidad de escritura notarial, siguiendo algunos de los principios auspiciados por la Unión Europea sobre la pequeña y mediana empresa, relativos a simplificar la legislación existente o reducir las cargas administrativas que pesan sobre las empresas. Al igual que se configura un Registro Público, que estará en condiciones de asegurar garantías similares a las que presta la intervención de un fedatario público.

Por otra parte se mantiene para las empresas de menor tamaño la figura del Administrador Único, y se prevé también para éstas, la figura de los administradores solidarios. A esta variedad orgánica se une su flexibilidad funcional, dado que desaparece la obligatoriedad de reuniones predeterminadas por ley para ajustarse a las necesidades de cada sociedad.

Otra novedad destacable del texto es la supresión, con el carácter de obligatoria, de una figura histórica del derecho cooperativo, cual es la de **los interventores**. La ley permite su asunción estatutaria para aquellas sociedades cooperativas de cierta

envergadura, que la consideren operativa y cuenten con personas adecuadas para su ejercicio.

En el apartado económico resalta el esfuerzo pedagógico a la hora de conceptuar las distintas acepciones del capital de estas empresas, y también la adaptación a las normas internacionales de contabilidad. Riesgo empresarial y estabilidad de la sociedad están en la base de esta reforma en este apartado.

Para cerrar este capítulo de observaciones generales al proyecto, nos gustaría reseñar tres aspectos. Por un lado, el texto remite en muchos de sus apartados a los estatutos sociales, hecho que permitirá el desarrollo autónomo en un gran número de materias que puedan ser singulares a cada empresa. Por otra parte, se contempla un desarrollo reglamentario de carácter general, inédito en las normas precedentes, que dada la cambiante realidad en la que se inserta, ayudará a su pervivencia en el tiempo y con ello la dotará de una mayor seguridad jurídica. Por último, se contempla la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en la relación de la entidad con sus personas socias y en la constitución y funcionamiento de sus órganos sociales, facilitando con ello su fluidez y salvando obstáculos de carácter físico.

Señorías, en líneas generales y tal como anticipábamos, CEPES-A valora el anteproyecto de Ley muy positivamente al responder a

las demandas mayoritarias del cooperativismo y, si tuviéramos que realizar alguna objeción a la actual redacción de la Ley, (independientemente de las que puedan hacer en un sentido sectorial y, ante esta misma Comisión Parlamentaria, las distintas organizaciones cooperativas) , solo cabría expresarla sobre una de las novedades más relevantes desde un punto de vista social del anteproyecto de Ley: Se trata de la posibilidad de que los estatutos de las cooperativas de servicios puedan modificar la regla vigente hasta ahora de “una persona, un voto”, regulando el voto plural que se atribuirá a los socios en proporción a la actividad cooperativizada por cada uno de ellos.

Inferimos que el objetivo ha sido el dar una respuesta al problema que supone la presencia en las cooperativas de un segmento importante de socios que, por su escaso interés en la actividad de la cooperativa, bloqueaban las decisiones dirigidas a procesos de expansión empresarial. Entendemos que este aspecto se podría salvar adecuando el interés económico y social, para ello se podría asignar a algunos socios un número superior de votos que a otros, tal como se contempla en el proyecto, pero conjugando el interés económico que representa el volumen de actividad cooperativizada con el interés social que supone el constituir la actividad desarrollada el medio fundamental de vida del socio, lo que podría alcanzarse estableciendo, frente a un voto mínimo, un número concreto máximo de votos plurales, que entendemos no debería sobrepasar el veinticinco por ciento del total.



Hecha esta salvedad, debemos reiterarnos en nuestra satisfacción general por esta nueva ley, que con un buen desarrollo reglamentario, puede ser un instrumento fundamental para garantizar el progreso del sector.

Muchas gracias

cepes
ANDALUCÍA



Sales y Ferré, 2. 41004 Sevilla
t. 95 450 04 21 / f. 95 450 07 75
cepes-a@cepes-andalucia.es
www.cepes-andalucia.es



Más en
economiasocial.tv